

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito, con atento informe en el sentido de indicar que se encuentra constituido 1 depósito judicial, para lo que en derecho corresponda. Vetas 3 de noviembre de 2023.


María Teresa Ramírez Latorre
Secretaria Ad Hoc.

Radicación 68867-40-89-001-201-2020-00003-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Providencia Liquidación de Crédito
Demandante Ana Yaneth castillo Rodríguez
Demandado Yair Francisco Martínez Orozco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la existencia del título judicial **Nos 450790000000415** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.)**, constituido por cuenta del presente proceso el día 5 de octubre de 2023, se efectuar la liquidación correspondiente.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- *Intereses*
- *Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹*

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

MES NOVIEMBRE DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000415 CONSTITUIDO EL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2023
\$303.112	19-ago-23 ³	05-oct-23 ⁴	47	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$5.325	POR EL VALOR DE \$130.000,
CAPITAL								\$71.858 ⁵ \$5.325	\$130.000 - \$77.183 ⁶
ABONO A CAPITAL									
SALDO CAPITAL									\$52.817

MES DE NOVIEMBRE DE 2018

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$ 303.112		\$52.817	\$250.295	\$ 250.295 Saldo pendiente de pago de la cuota de noviembre de 2018

La liquidación continua así:

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Se inicia la liquidación desde el 19 de agosto de 2023, por cuanto la anterior liquidación se realizó hasta el 18 de agosto de 2023.

⁴ Fecha de constitución del título judicial, respecto del cual se está diputando el pago.

⁵ Saldo de los intereses que se adeudan de la última liquidación aprobada el 8 de septiembre de 2023.

⁶ Total de interese adeudados de la última liquidación más los interese causados hasta el 5 de octubre de 2023.

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
303.112	5-dic-18	5-oct-23	1741	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$126.781
321.299 ⁷	5-ene-19	5-oct-23	1711	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$132.072
321.299	5-feb-19	5-oct-23	1681	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$129.757
321.299	5-mar-19	5-oct-23	1651	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$127.441
321.299	5-abr-19	5-oct-23	1621	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$125.125
321.299	5-may-19	5-oct-23	1591	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$122.810
321.299	5-jun-19	5-oct-23	1561	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$120.494
321.299	5-jul-19	5-oct-23	1531	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$118.178
321.299	5-ago-19	5-oct-23	1501	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$115.862
321.299	5-sep-19	5-oct-23	1471	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$113.547
321.299	5-oct-19	5-oct-23	1441	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$111.231
321.299	5-nov-19	5-oct-23	1411	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$108.915
321.299	5-dic-19	5-oct-23	1381	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$106.600
340.577 ⁸	5-ene-20	5-oct-23	1351	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$110.541
340.577	5-feb-20	5-oct-23	1321	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$108.086
340.577	5-mar-20	5-oct-23	1291	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$105.632
340.577	5-abr-20	5-oct-23	1261	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$103.177
340.577	5-may-20	5-oct-23	1231	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$100.722
340.577	5-jun-20	5-oct-23	1201	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.268
340.577	5-jul-20	5-oct-23	1171	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$95.813
340.577	5-ago-20	5-oct-23	1141	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.358
340.577	5-sep-20	5-oct-23	1111	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$90.904
340.577	5-oct-20	5-oct-23	1081	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$88.449
340.577	5-nov-20	5-oct-23	1051	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$85.995
340.577	5-dic-20	5-oct-23	1021	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$83.540
352.497 ⁹	5-ene-21	5-oct-23	991	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$83.923
352.497	5-feb-21	5-oct-23	961	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.383
352.497	5-mar-21	5-oct-23	931	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.842
352.497	5-abr-21	5-oct-23	901	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$76.301
352.497	5-may-21	5-oct-23	871	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$73.761
352.497	5-jun-21	5-oct-23	841	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$71.220
352.497	5-jul-21	5-oct-23	811	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.680
352.497	5-ago-21	5-oct-23	781	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$66.139
352.497	5-sep-21	5-oct-23	751	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$63.599
352.497	5-oct-21	5-oct-23	721	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$61.058

352.497	5-nov-21	5-oct-23	691	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.518
352.497	5-dic-21	5-oct-23	661	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$55.977
387.994 ¹⁰	5-ene-22	5-oct-23	631	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.818
387.994	5-feb-22	5-oct-23	601	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$56.021
387.994	5-mar-22	5-oct-23	571	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$53.225
387.994	5-abr-22	5-oct-23	541	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$50.428
387.994	5-may-22	5-oct-23	511	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$47.632
387.994	5-jun-22	5-oct-23	481	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$44.836
387.994	5-jul-22	5-oct-23	451	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$42.039
387.994	5-ago-22	5-oct-23	421	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$39.243
387.994	5-sep-22	5-oct-23	391	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$36.446
387.994	5-oct-22	5-oct-23	361	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$33.650
387.994	5-nov-22	5-oct-23	331	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$30.854
387.994	5-dic-22	5-oct-23	301	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$28.057
450.073 ¹¹	5-ene-23	5-oct-23	271	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$29.303
450.073	5-feb-23	5-oct-23	241	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$26.059
450.073	5-mar-23	5-oct-23	211	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$22.815
450.073	5-abr-23	5-oct-23	181	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$19.571
450.073	5-may-23	5-oct-23	151	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$16.327
450.073	5-jun-23	5-oct-23	121	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$13.083
450.073	5-jul-23	5-oct-23	91	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$9.840
450.073	5-ago-23	5-oct-23	61	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$6.596
450.073	5-sep-23	5-oct-23	31	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$3.352

\$ 21.182.173

\$4.230.894

Visto lo anterior, con el título judicial **No 450790000000415**, se alcanzó a cubrir el saldo de los intereses, la totalidad de los intereses causados hasta la data de constitución, esto es, el 5 de octubre de 2023 y parte de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, quedando un saldo pendiente de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$250.295).

⁷ Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018 aumentó 6% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$321.299 para el año 2019

⁸ Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 aumentó 6% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$340.577 para el año 2020

⁹ Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 aumentó 3.5% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$352.497 para el año 2021

¹⁰ Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 aumentó 10.07% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$387.994 para el año 2022.

¹¹ Decreto 2613 de 28 de diciembre de 2022 aumentó 16% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$450.073 para el año 2023.

Corolario de la liquidación efectuada:

Capital adeudado 5/12/2018 al 05/10/2023.....	\$ 21.182.173.00
Intereses a fecha 18/08/2023.....	\$ 4.230.894.00
Saldo pendiente de cuota de Nov de 2018.....	\$ 250.295.00
Total obligación a fecha 5 de octubre de 2023.....	\$ 25.663.362.00

Realizada la labor aritmética por parte de este juzgado hasta el día 18 de agosto de 2023, se observa que varía en relación con la aportada por la parte demandante, motivo por el cual, se dispondrá adoptar como valor definitivo la liquidación de crédito realizada por este despacho la cual corresponde a un valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$25.663.362.00)**.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió la totalidad de los intereses adeudados de la pasada liquidación y los generados en este respecto de la cuota de noviembre de 2018 y una parte de la misma, con el depósito judicial aludido, este Despacho ordenará la entrega del título judicial **Nos 450790000000415**, a la señora **ANA YANETH CASTILLO RODRIGUEZ** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como liquidación del crédito el valor definitivo de la obligación alimentaria, la suma de la **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$25.663.362.00)**. A fecha a 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judiciales **No. 450790000000415** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**, a la señora **ANA YANETH CASTILLO RODRIGUEZ**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.



Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0812b0a7255a7d563ff246491da5e4da0302968b0634346b499df93ee136294**

Documento generado en 03/11/2023 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>